

070

DECRETO: N° _____/

TEMUCO,

24 FEB 2026

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 5170 del 15 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto de gastos del Departamento de Salud Municipal, para el año 2026.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas, y el Decreto N° 661 de 12.12.24, que aprueba el reglamento de esta ley.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El decreto Alcaldicio N°1404 del 04 de abril de 2025, que delega firma a Administrador Municipal Don Ricardo Toro Hernández, la facultad de firmar decretos de aplicación de multas administrativas por no cumplimiento de contratos.
5. La Orden de Compra N° 1658-4466-SE25 emitida al proveedor THERMLAB SPA (RUT 77.459.381-0) por un monto neto de \$67.176.322.- (Monto total IVA incl. \$79.939.823.-).
6. El Informe de Multa de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por el Inspector Técnico de Obras, que constata un atraso inicial de 21 días hábiles en la entrega de la obra.
7. La Carta de Descargos presentada por el proveedor con fecha 10 de febrero de 2026.
8. El Contrainforme Técnico de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el ITO Deybi Pérez Osorio, que analiza los descargos y recomienda una rebaja sustancial de la sanción.
9. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proveedor THERMLAB SPA incurrió en un atraso efectivo en la entrega de las obras de CONSTRUCCIÓN RUKA INTERCULTURAL EN CESFAM MONSEÑOR VALECH, SECTOR BOYECO, excediendo el plazo contractual de 55 días hábiles (Fecha de recepción real: 27 de enero de 2026).
2. Que, ante la notificación de multa por 21 días de atraso (equivalente a \$14.107.028.-), el proveedor presentó descargos argumentando diversas causales, entre ellas: discordancia en la hora efectiva de inicio de faenas, factores climáticos (lluvias), paralización por actividad

cultural del recinto, y demora en la fabricación de una viga maestra laminada por rechazo de alternativa metálica.

3. Que, en cumplimiento del debido proceso administrativo y el principio de contradictoriedad, la empresa contratista presentó sus descargos con fecha 10 de febrero de 2026, invocando diversas causales de justificación por los días de retraso, entre las que se incluyen errores en el cómputo del plazo inicial, paralizaciones solicitadas por el servicio, condiciones climáticas adversas y demoras en definiciones técnicas de materiales.
4. Que, con fecha 16 de febrero de 2026, la Inspección Técnica de Obra emitió el Contrainforme Técnico, en el cual se ponderan los argumentos del contratista, acogiendo parcialmente los descargos y rebajando la propuesta de multa de 21 días a 1 día de atraso injustificado.
5. Que, respecto al cómputo del plazo de inicio de obras, este municipio acoge la rectificación del ITO en cuanto a descontar 1 día, en virtud de la norma general de cómputo de plazos administrativos contenida en el artículo 48 del Código Civil y la jurisprudencia administrativa vigente (Dictamen N° 18.991 de 1982 de la CGR), la cual establece que los plazos de días son completos y corren hasta la medianoche del último día del plazo, comenzando a regir desde el día hábil siguiente a la entrega del terreno o acto administrativo que lo autoriza.
6. Que, en relación a la paralización de faenas por la realización de una "Rogativa Mapuche" solicitada por la dirección del CESFAM, se ha verificado que dicha circunstancia constituye un hecho o acto de autoridad no imputable al contratista. Conforme al principio de buena fe contractual, la administración no puede sancionar al administrado por incumplimientos derivados del acatamiento de instrucciones o necesidades propias del servicio mandante, procediendo en consecuencia el descuento de 2 días de multa.
7. Que, respecto a la demora de 13 días en la fabricación de la viga maestra, se ha acreditado que el contratista actuó con total apego al principio de buena fe contractual y debida diligencia, informando oportunamente a la inspección técnica sobre los inconvenientes y plazos reales que implicaba la fabricación de dicho elemento complejo. Consta en los antecedentes que el atraso no se debió a la inacción o negligencia de la empresa, sino a los tiempos técnicos de producción impuestos por el proveedor especializado del material, circunstancia que escapa al control directo del contratista y que fue debidamente advertida. Al respecto, la jurisprudencia administrativa reconoce que cuando el contratista ha realizado todas las gestiones pertinentes y el cumplimiento se ve diferido por factores externos o tiempos de terceros ajenos a su voluntad, se configura una eximente de responsabilidad. En consecuencia, habiendo existido una comunicación fluida y transparente con la ITO sobre estos plazos, corresponde acoger el descargo por no ser el hecho imputable a la conducta del contratista.

8. Que, respecto a los 4 días de atraso por condiciones climáticas (lluvias), si bien las precipitaciones son previsibles en la zona sur, su ocurrencia durante la ejecución de partidas críticas de hormigonado y estructura constituye un impedimento técnico absoluto para la correcta ejecución de los trabajos. La paralización en estos días no solo responde a una imposibilidad material, sino al deber superior de asegurar la calidad, resistencia y durabilidad de la obra pública, conforme a las normas técnicas de construcción que prohíben hormigonar bajo lluvia. Sancionar estos días implicaría incentivar una ejecución defectuosa que pondría en riesgo la inversión fiscal y la seguridad de los usuarios, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia administrativa. Por tanto, habiéndose verificado el impacto en la ruta crítica en el libro de obras, corresponde calificar estos eventos como fuerza mayor técnica conforme al artículo 45 del Código Civil y la normativa de obras públicas supletoria.
9. Que, por el contrario, se mantienen y confirman los cargos respecto a los retrasos por rectificación de rampa y falta de stock de pastelones, por cuanto dichos eventos corresponden a riesgos propios del contratista y a su deber de previsión y correcta ejecución técnica, no configurándose en estos puntos ninguna eximente de responsabilidad.
10. Que, en mérito de lo expuesto, y habiéndose ponderado los antecedentes técnicos y jurídicos, corresponde aplicar una multa definitiva equivalente a 1 día de atraso, por un monto de \$671.763.-, sanción que resulta proporcional a la infracción efectivamente cometida y depurada de factores ajenos a la responsabilidad de la empresa.

DECRETO:

1. **ACÓGENSE PARCIALMENTE** los descargos presentados por el proveedor THERMLAB SPA, RUT 77.459.381-0.
2. **APLÍQUESE** una multa de \$671.763 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS) al proveedor THERMLAB SPA, RUT 77.459.381-0, por un atraso sancionable de 01 día hábil en la entrega de las obras de Construcción Ruka Intercultural en CESFAM Monseñor Valech, adquiridas mediante la Orden de Compra N° 1658-4466-SE25. La multa ha sido calculada aplicando el factor del 1% del valor neto de la contratación (67.176.322) por el día de retraso imputable al contratista.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto al proveedor THERMLAB SPA, RUT 77.459.381-0, con dirección en CALLE PUDETO 328, TEMUCO, por el Secretario Municipal, mediante carta certificada o correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

4. **OTÓRGUESE** al proveedor THERMLAB SPA, RUT 77.459.381-0, el plazo señalado en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880, correspondiente a 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente decreto, para presentar reposición a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad de Temuco.

5. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información Pública www.mercadopublico.cl. La notificación se entenderá realizada, para todos los efectos legales, 24 horas después de su publicación en dicho sistema, conforme al Artículo 10 de la Ley N° 19.886 y su reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


JAIME GARCIA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
JMH / DW / CVT / DJI

DISTRIBUCION

- Secretario Municipal. (Notificar)
- Unidad de Propuestas
- Unidad de Adquisiciones Salud
- Depto. de Salud
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.


"POR ORDEN DEL ALCALDE"
RICARDO TORO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


Vº Bº
D. Asesoría Jurídica